

Nº de Orden: DU 075/2021
Expte Nº 238/2021

RECIBIDO: 24/09/2021
VENCIMIENTO: 01/10/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 21 días del mes de septiembre del año 2021, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca,-con quórum legal-** con el objeto de tratar el proyecto de **LEY**; contenido en el Expediente, **Nº 238/2021**, iniciado por la **DIPUTADA MONICA ZALAZAR**, caratulado **"CRÉASE PUNTOS DE ACCESO A INTERNET GRATUITA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS BARRIALES, PARA EL BENEFICIO DE ESTUDIANTES DE LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA"**.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease puntos de acceso a internet gratuita en instituciones públicas barriales para el beneficio de estudiantes de los distintos niveles educativos de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por Instituciones Públicas barriales a:

- a) Centros Vecinales;
- b) Sedes de Participación Vecinal (Se.Pa.Ve.);
- c) Bibliotecas Populares;
- d) Centro de Integración Ciudadana (C.I.C.);
- e) Centro de integración Familiar (C.I.F.);
- f) Centro de Participación Ciudadana (C.P.C.);
- g) Salón de Usos Múltiples (S.U.M.);
- h) demás instituciones similares.

ARTÍCULO 3º.- Para tener acceso al servicio de internet gratuito establecido en el artículo 1º, las Instituciones Públicas Barriales deben acreditar contar con un espacio acto, amplio, con mesas y sillas disponibles para que los niño, niñas y adolescentes estudiantes puedan, de manera cómoda y segura, cumplir con sus labores escolares.

ARTÍCULO 4º.- El Estado Provincial debe proveer a las Instituciones mencionadas en el artículo 2º de computadoras, impresoras y fotocopiadoras para el uso exclusivo de niños, niñas y adolescentes estudiantes de los distintos niveles educativos para la realización de labores escolares.

ARTICULO 5º.- Crease un Registro de alumnos y alumnas beneficiarios del servicio de internet gratuito de cada Institución Publica Barrial.

ARTICULO 6º.- El Registro de alumnos y alumnas de cada institución Publica Barrial tiene como funciones:

a) relevar y registrar aquellos alumnos y alumnas que accedan a internet desde la institución por actividades escolares;

b) sistematizar la información de búsqueda y tareas realizadas por los alumnos y alumnas para diseñar políticas públicas tendientes a fomentar una mayor inclusión.

ARTICULO 7º.- Facultase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8º.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, para que arbitre los medios necesarios a fin de procurar el acceso a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados en las Instituciones Públicas barriales de la Provincia para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 9º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender a la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los Noventa (90) Días de su sanción y publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **Diputada MONICA ZALAZAR.-**

FIRMANTES: Dip. Mónica Zalazar Presidenta de la comisión de Obras y Servicios Públicos – Dip. Jorge Andersch Secretario de la comisión de Obras y Servicios Públicos – Dip. Marisa Judith Noblega- Dip. Luis Lobo Vergara– Dip. Genaro Contreras – Dip. Rubén Antonio Herrera. –

| |
|------|
| I.v. |
| a.a. |
| c.b. |